



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: N° 110014003086-2023-00194-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adecúe o complemente el poder conferido para iniciar la presente acción, el cual debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá ser otorgado **por medio de mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la copropiedad demandante, o** conforme lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º artículo 84 ibídem, **toda vez que el aportado con el libelo no reúne dichas exigencias.**

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a indicar si en el proceso 2013- 945 que se lleva en el Juzgado 26 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, se están cobrando expensas que se pretenden en este proceso, así mismo indique el estado actual del mismo, dado que, se reitera, la medida cautelar decretada por ese despacho aparece vigente, tal como se aprecia en la anotación No. 007 de la matrícula inmobiliaria 50N-20261241.

3.- Aclare lo que pretende en el acápite “*SOLICITUD DE SOLIDARIDAD DE LA DEUDA PROPIETARIO ANTERIOR Y PROPIETARIO ACTUAL*”, teniendo en cuenta que en la certificación base de ejecución solo aparece una persona como deudora y sobre lo que está registrado en ese documento se libra el mandamiento de pago.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 008  
de hoy 07 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:  
Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adb5ca887ed5507d22fca0e43da8d4965100b5a80686432bbc93282a0bbda66**  
Documento generado en 02/02/2023 05:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>